

ORDENANZA N° 408-MDS

Surquillo, 31 de mayo de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Memorandum N°463-2018-GM-MDS de fecha 17 de mayo de 2018 emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°205-2018-GAJ-MDS de fecha 11 de mayo de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 033-2018-GR-MDS de fecha 27 de abril de 2018 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N°311-2018-SGAT-GR-MDS de fecha 21 de marzo de 2018 emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la extinción de la obligación tributaria, precisando que uno de los medios para tal fin es la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago;

Que, dicha norma define a las deudas de cobranza dudosa como aquellas respecto de las cuales se han adoptado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Asimismo, señala que son deudas de recuperación onerosa aquellas que constan en las respectivas Resoluciones y Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza o aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyos montos no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2000-EF publicado el 11 de marzo del 2000, se precisan facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa, estableciendo en su artículo 1° que la Administración Tributaria tiene la facultad de declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplen los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 4° del citado Decreto Supremo señala que la Administración Tributaria tiene facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva;

Que, la Gerencia de Rentas ha propuesto la emisión de la presente Ordenanza a fin de establecer los lineamientos necesarios para regular la declaración de las deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa con el objeto de sincerar los saldos por cobrar de los tributos municipales;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DISPOSICION PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- FINALIDAD

Establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias, como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

Artículo 2.- GLOSARIO

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Deudor.-** Personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos y otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias.
- b) **Deuda Tributaria.-** Deuda constituida por los tributos, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendiente de pago.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO

La Municipalidad distrital de Surquillo en forma mensual, actualizará la información de su sistema informático, mediante la calificación de las deudas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa efectuada por la Gerencia de Rentas. Las deudas se extinguirán de oficio mediante la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial.

La Gerencia de Rentas es el órgano administrativo que tiene como función revisar los informes técnicos de las Subgerencia de Administración Tributaria y de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, así como los dictámenes de quiebra de valores o deudas incobrables de la Comisión de quiebre de Valores y Sinceramiento de deudas tributarias quedando facultada para que mediante Resolución Gerencial, declare las deudas tributarias como de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa y su correspondiente extinción de los saldos por cobrar del Sistema Informático de Rentas.

Luego de firmada la Resolución Gerencial que declara las deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa, deberá ser puesta a conocimiento del Concejo Municipal de Surquillo, y posteriormente a las áreas administrativas siguientes:

- A la **Gerencia de Estadísticas e Informática**, a fin de que registre la extinción de la deuda como estado "anulado" en la base de datos de la cuenta corriente, así como para que proceda con realizar la publicación de las resoluciones de cobranza dudosa y recuperación onerosa en la página web de la municipalidad. Para la realización de lo antes señalado, se le enviará al correo electrónico informatica@munisurquillo.gob.pe, una relación en formato Excel bajo la cabecera siguiente:

Código de Contribuyente	Apellidos y Nombres	Tributo	Año	Periodo	Anexo del predio	Número de Recibo	Importe S/.
-------------------------	---------------------	---------	-----	---------	------------------	------------------	-------------

- A la **Subgerencia de Administración Tributaria**, a fin de que tome conocimiento de la extinción de la deuda y modifique sus saldos por cobrar.
- A la **Subgerencia de Ejecutoría Coactiva**, a fin de que disponga la suspensión de las acciones de cobranza que correspondan.
- A la **Subgerencia de Contabilidad**, a fin de que registre contablemente la extinción de la deuda tributaria.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE QUIEBRE DE VALORES Y SINCERAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 4.- FUNCIONES

La Comisión de Quiebre de Valores y Sinceramiento de Deudas tributarias es el ente colegiado cuya función consiste en dictaminar sobre el quiebre de valores o deudas incobrables a través de dictámenes, la misma que deberá reunirse bajo responsabilidad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de remisión del informe técnico de la Subgerencia de Administración Tributaria y/o de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva solicitando el quiebre o extinción de deudas tributarias incobrables, debiendo emitir y elevar su dictamen a la Gerencia de Rentas.

La Comisión, evaluará los informes que emita la Subgerencia de Administración Tributaria y/o la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva vinculados a las deudas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa y verificará la existencia de las razones, informes, resoluciones del Ejecutor Coactivo, en los cuales se fundamente el quiebre de valores o extinción de deudas incobrables.

La Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, a través del Ejecutor Coactivo tiene la obligación de verificar los actuados técnicos y legales respecto de los valores que se encuentren en su área y que son potencialmente quebrables por cobranza dudosa y/o recuperación onerosa; y, canalizar los expedientes a la Comisión.

Artículo 5.- CONFORMACION Y DESIGNACION DE LA COMISION

La Comisión está constituida por cinco integrantes, designados de la siguiente forma:

Presidente	: Subgerente de Administración Tributaria.
Secretario	: Subgerente de Ejecutoria Coactiva.
Miembro	: Gerente de Estadística e Informática.
Miembro	: Subgerente de Contabilidad.
Miembro	: Representante del Órgano de Control Institucional.

La designación de los miembros integrantes de la Comisión se hará por Resolución de Alcaldía, quienes ejercerán funciones de manera permanente.

Artículo 6.- EFECTOS

La Gerencia de Rentas realizará, respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda:

- Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias.
- De encontrarse en trámite medios impugnativos, la Gerencia de Rentas se pronunciará declarando sin objeto el recurso impugnativo interpuesto respecto a la deuda extinguida.
- En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial se procederá a comunicar dicha medida, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.
- Comunicará a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, a través del Ejecutor Coactivo a fin de que se suspenda toda acción de cobranza respecto de dichas deudas, procediéndose a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.
- Dejará sin efecto las solicitudes de Fraccionamiento, a fin de que se suspenda toda acción de cobranza respecto de dicha deuda, por parte de la Sub Gerencia de Administración Tributaria.
- Dejará sin efecto las solicitudes de Pago a Cuenta, a fin de que se suspenda toda acción de cobranza respecto a dicha deuda, por parte de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva.

Artículo 7.- DE LA CONDICIÓN

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantienen con esta condición hasta su extinción mediante la correspondiente Resolución Gerencial.

Artículo 8.- DEL PAGO

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentra calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Adicionalmente, si como resultado de la emisión de la Resolución Gerencial que declare una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, este tampoco será materia de compensación ni devolución.

Artículo 9.- NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Rentas notificará a los deudores la Resolución Gerencial que extinga las deudas tributarias calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, a través de la publicación en su página web www.munisurquillo.gob.pe; no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

CAPÍTULO III DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 10.- CALIFICACIÓN DE DEUDAS

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago, respecto de las cuales se han guardado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción.

Asimismo, debe considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

Adicionalmente, la Subgerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva podrán utilizar los siguientes criterios para considerar deudas tributarias de cobranza dudosa:

- Deudores inubicables
- Deudores inexistentes
- Direcciones (domicilios fiscales) inexistentes o inubicables
- Deudores insolventes o por falta de bienes

De igual manera podrán calificarse como deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellos convenios de fraccionamiento que posean más de cuatro años de antigüedad, computándose para ello, desde la fecha del último pago realizado.

La Gerencia de Rentas calificará la deuda tributaria como cobranza dudosa, en base al informe debidamente sustentado, que para dicho fin elabore la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva o la Subgerencia de Administración Tributaria dependiendo de la etapa de cobranza en que se encuentre la deuda.

Artículo 11.- COSTAS Y GASTOS

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, quedarán sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como cobranza dudosa.

CAPITULO IV DEUDAS TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 12º.- CALIFICACIÓN

La Gerencia de Rentas calificará como deudas de recuperación onerosa, las siguientes:

- a) Las deudas tributarias que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago y cuyo montos no justifican su cobranza.
- b) Las deudas tributarias referidas a la emisión de Impuesto Predial y/o arbitrios municipales, cuyo saldo no justifique su cobranza mediante la emisión de la Resolución de Determinación u Orden de Pago.
- c) Las deudas constituidas exclusivamente por:
 1. Recargos, intereses, y/o reajustes.
 2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida
 3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva.

En cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b), el monto de deuda por contribuyente, tributarios insoluto o período, no deberá superar el monto equivalente a 0.45% de la UIT vigente.

En el supuesto descrito en el inciso c) la calificación podrá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior en que se produce la calificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Estadísticas e Informática, la Subgerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Contabilidad, y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Asimismo, se encarga a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, la efectiva difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Facúltese al Alcalde a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Deróguese toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE
JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 31 de mayo de 2018.

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.